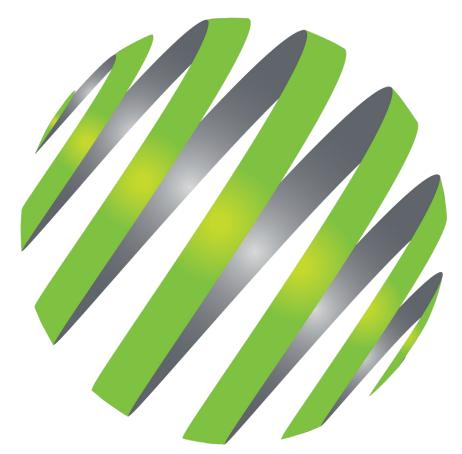
Deloitte. Legal



Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (Ley Fintech)

Antecedente

El pasado 9 de marzo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") – para entrar en vigor al día siguiente (salvo por lo previsto en las Disposiciones Transitorias¹), el Decreto por el cual se expide la Ley de Instituciones de Tecnología Financiera (la "Ley Fintech") y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del

1 Tal es el caso de la fracción XVI del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia lícita (la "Ley Anti-lavado", que establece los montos y las causales para presentar los avisos correspondientes a las actividades vulnerables por el manejo de activos virtuales (véase. Sección IV. Activos Virtuales), ante la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, entrará en vigor a los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del Decreto.

Mercado de Valores, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

La Ley Fintech es de orden público y

observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto regular los servicios financieros que presentan las Instituciones de Tecnología Financiera ("ITFs"), así como mejorar la operación y funcionamiento de los servicios financieros realizados por medios tecnológicos innovadores.

Adicionalmente, con la Ley Fintech se pretende, entre otras cuestiones: (i) fomentar la inclusión financiera; (ii) dar mayor seguridad jurídica a los usuarios de servicios financieros tecnológicos; (iii) generar mayor competencia en el mercado

de los servicios financieros; (iv) aumentar el número de participantes del sector; (v) prevenir operaciones con recursos de procedencia ilícita por estos medios; y (vi) regular las transacciones con activos virtuales en México

Los puntos más relevantes de la Ley Fintech son los siguientes:

Instituciones de Tecnología Financiera

La Ley Fintech establece que para organizar, operar y funcionar como ITF, se requiere obtener una autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"), previo acuerdo del Comité Interinstitucional integrado por seis miembros propietarios (dicho Comité es una instancia colegiada integrada por dos servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos del Banco de México y dos de la propia CNBV).

Para obtener dicha autorización, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Fintech, los interesados deberán ser sociedades anónimas constituidas o que pretendan constituirse como tales de conformidad con la legislación mexicana, y que en sus estatutos sociales:

- 01. Contemplen en su objeto social la realización, de forma habitual o profesional, de alguna de las actividades previstas en la Ley Fintech;
- 02. Prevean expresamente que, en la realización de su objeto social, deberán ajustarse a lo previsto en la Ley y en las disposiciones generales aplicables;
- 03. Establezcan su domicilio en territorio nacional:
- 04. Fijen un capital mínimo necesario para llevar a cabo sus actividades de acuerdo con lo previsto en las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CNBV.

Las ITF, además de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y en las disposiciones que de ella emanen, deberán tomar medidas para evitar que se difunda información falsa o engañosa a los usuarios y deberán difundir la información que permita a los usuarios identificar los riesgos de las operaciones que celebren con o a

través de ellas.

La Ley Fintech prevé dos modalidades de ITFs: (a) las instituciones de financiamiento colectivo (conocido como crowdfunding); y (b) las instituciones de fondos de pago electrónico (e-money). Las ITFs que obtengan la autorización a que se refieren los párrafos anteriores por parte de la CNBV, deberán agregar a su denominación social las palabras con la indicación de la modalidad de ITF que hayan adoptado.

Las personas que reciban autorización, deberán acreditar a la CNBV, con lo menos treinta días hábiles de anticipación al inicio de operaciones que la sociedad se encuentra debidamente constituida, que cuentan con el capital mínimo suscrito y pagado que le corresponda, que sus consejeros y directivos cumplen con los requisitos de Ley y que cuentan con infraestructura tecnológica para poder desarrollar sus funciones.

Las ITF únicamente recibirán recursos de sus usuarios o clientes que provengan directamente de cuentas de depósito de dinero abiertas en una Entidad Financiera autorizada para recibir dichos depósitos conforme a la normatividad que les resulte aplicables.

Asimismo, las ITF podrán utilizar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos para otorgar sus servicios y podrán permitir el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otra forma de autenticación para dar acceso a sus clientes a su infraestructura tecnológica, contratar sus productos y servicios o realizar operaciones.

A continuación se presentan los elementos más relevantes de cada una de las modalidades de ITFs conforme a lo dispuesto en la Ley Fintech:

a. Instituciones de Financiamiento Colectivo

Se denominan Instituciones de Financiamiento Colectivo aquellas que tienen por objeto poner en contacto a personas del público en general, con el fin de que entre ellas se otorguen financiamientos (en específico, los inversionistas otorgan financiamientos a uno o varios solicitantes), y que se realizan de manera habitual y profesional, a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital.

Las ITFs de financiamiento colectivo podrán realizar sus actividades mediante alguna de las operaciones financieras siguientes:

- Financiamiento colectivo de deuda: es aquella operación por virtud de la cual los inversionistas otorgan préstamos, créditos, mutuos o cualquier otra forma de financiamiento de un pasivo directo o contingente a los solicitantes;
- Financiamiento colectivo de capital: es aquella operación en la que los inversionistas compran o adquieren títulos representativos del capital social de personas morales que actúen como solicitantes, y
- Financiamiento colectivo de copropiedad o regalías: tiene como objeto que los inversionistas y solicitantes celebren entre ellos asociaciones en participación donde el inversionista adquiera una parte alícuota, utilidades, regalías entre otras, de las actividades del solicitante.

Estas instituciones podrán llevar a cabo, además de las actividades necesarias para la realización de su objeto social, las actividades previstas en el artículo 19 de la Ley Fintech, entre las que destacan las siguientes:

- Obtener préstamos y créditos de cualquier persona, nacional o extranjera, destinados al cumplimiento de su objeto social;
- Adquirir o arrendar los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda.
- Recibir y publicar las solicitudes de operaciones de financiamiento colectivo de los solicitantes y sus proyectos a través de la interfaz, página de internet o medio

de comunicación electrónica o digital que utilice para realizar sus actividades.

- Constituir los fideicomisos que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto social;
- Constituir depósitos en entidades financieras autorizadas para ello; y
- Realizar inversiones permanentes en otras sociedades, siempre y cuando les presten servicios auxiliares, complementarios o de tipo inmobiliario.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Fintech, no podrá tener el carácter de solicitante de financiamiento: (i) la propia ITF; (ii) las "personas relacionadas", y (iii) personas que tengan poder de mando en la ITF.

Finalmente, es importante hacer notar que las ITFs deberán Informar a los inversionistas los riesgos asociados al otorgamiento de financiamiento a los solicitantes y obtener de los inversionistas una constancia estableciendo el conocimiento de dichos riesgos y estarán obligados a invertir los recursos de los inversionistas en los proyectos seleccionados mediante mecanismos de inversión que permitan la segregación de recursos para cada tipo de operación.

b. Instituciones de Fondos de Pago Electrónicos

Por otra parte, la Ley Fintech regula a través de las Instituciones de Fondos de Pago Electrónicos, las actividades de emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico, que se realicen a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet y otras plataformas.

Las características de las operaciones que lleven a cabo las instituciones de fondos de pago electrónico, así como las actividades vinculadas con los sistemas de pagos, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Banco de México, mismas que a la fecha siguen pendientes de publicación.

Activos Virtuales

A partir de la publicación de la Ley Fintech,

se podrán realizar y referenciar operaciones financieras a activos virtuales, tales como las criptomonedas (entre las que destaca el Bitcoin, Bitcoin Cash, Ethereum, Litecoin, XRP Ripple, entre otras) u otros activos referidos y negociados a partir del uso de la cadena de bloques o blockchain).

El artículo 30 de la Ley Fintech define como activo virtual "la representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos, sin que en ningún caso se entienda como activo virtual a la moneda de curso legal en el territorio nacional, las divisas ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o en divisas."

De la definición anterior, se destaca que para que se consideren activos virtuales, se debe de cumplir con las condiciones siguientes:

- Deberán representar un valor;
- Deberán estar registradas electrónicamente;
- Deberán ser utilizadas por el público como medio de pago; y
- Su transferencia solo deberá poder darse a través de medio electrónicos.

Adicionalmente y de conformidad con la Ley Fintech, las ITFs solo podrán operar con los activos virtuales que sean determinados por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general y deberán estar en posibilidad de entregar al cliente respectivo, cuando lo solicite, la cantidad de activos virtuales que sea titular, o bien el monto en moneda nacional correspondiente.

Adicionalmente, las ITFs deberán informar a sus clientes los riesgos que existen por celebrar operaciones con dichos activos, incluyendo: (i) la indicación de que dichos activos no cuentan con respaldo alguno ni por parte del Gobierno Federal ni del Banco de México; (ii) la imposibilidad de revertir operaciones ejecutadas; (iii) la volatilidad del activo virtual; y (iv) los riesgos tecnológicos, cibernéticos y de fraude inherentes a los

activos virtuales.

Asimismo, la Ley Fintech le otorga al Banco de México la facultad de definir las características que tendrán los activos virtuales, las condiciones y las restricciones de las operaciones y demás actos que puedan llevarse a cabo con dichos activos. Las personas que tengan la intención de realizar actividades atribuidas a las ITF deberán solicitar su autorización ante la CNBV, quien la otorgará cuando a su juicio se cumpla con los requisitos legales y normativos, previo acuerdo del Comité Interinstitucional

Por otra parte, la Ley Fintech también le da la oportunidad a instituciones de crédito, con previa autorización, realizar operaciones con los activos virtuales que sean determinados por el propio Banco de México.

Modelos Novedosos

La Ley Fintech también contempla la regulación de "Modelos Novedosos". Al respecto establece que las personas morales distintas a las ITF y a otros sujetos supervisados por la Comisión Supervisora del Banco de México, deberán obtener autorización para poder llevar a cabo actividades que requieran de modelos novedosos.

Las autorizaciones a las que se hizo mención en el párrafo anterior serán temporales (i.e., por un período máximo de dos años) y estarán sujetas a revisión por parte de las Comisiones Supervisoras², quienes serán competentes para supervisar las actividades de las sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos durante dicho período de tiempo.

Para el otorgamiento de la autorización temporal, la ley contempla una serie de requisitos que se deben cumplir entres los cuales está que la propuesta sea un Modelo Novedoso, el producto a ofrecerse o el servicio a prestarse al público debe requerir probarse en un medio controlado,

² Conforme al artículo 4º, fracción V de la Ley Fintech, se consideran como Comisiones Supervisoras a la CNBV, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, respecto a sus ámbitos de sus respectivas competencias.

Deloitte Legal

Flash Legal 02/2018 | 14 de marzo, 2018

el proyecto se debe encontrar en una etapa en la que el inicio de operaciones pueda ser inmediato, entre otros.

La ley también contempla que entidades reguladas como entidades Financieras, ITF o demás personas sujetas a su supervisión, podrán llevar a cabo temporalmente operaciones o actividades de su objeto social a través de Modelos Novedosos. Esta autorización deberá ser otorgada por previo acuerdo de la Junta de Gobierno de las respectivas Comisiones Supervisoras.

Grupo de Innovación Financiera

La Ley Fintech establece una instancia de consulta, asesoría y coordinación que tiene por objeto crear un espacio donde se puedan compartir ideas y conocimientos entre particulares y privados. Dentro de este grupo se pretende dar a conocer innovaciones en materia de tecnología financiera y planear su desarrollo.

Dicho Grupo podrá integrarse por hasta doce miembros. Uno será parte de la Secretaría, uno de cada Comisión Supervisora y uno del Banco de México, los demás miembros restantes serán representantes del sector privado. Dicho grupo deberá reunirse al menos una vez al año y deberá celebrar su primera sesión a más tardar a los seis meses de publicada la Ley Fintech.

Reformas Relevantes a Otras Disposiciones

Como se comentaba al principio, el Decreto por el que entró en vigor la Ley Fintech, además de significar una revolución al sector financiero y tecnológico en México, reformo diversas disposiciones de carácter financiero a efecto de brindar al sector mayor certidumbre y dar entrada a las ITFs y a los activos virtuales a las diferentes regulaciones del sector bancario, financiero y bursátil.

Entre las principales reformas, destacan las siguientes:

A. Ley Anti-Lavado: se reforma el artículo 17 para incluir como Actividad Vulnerable el ofrecimiento habitual y profesional de intercambio

de activos virtuales por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras, que se lleven a cabo a través de plataformas electrónicas, digitales o similares, que administren u operen, facilitando o realizando operaciones de compra o venta de dichos activos propiedad de sus clientes o bien, provean medios para custodiar, almacenar, o transferir activos virtuales distintos a los reconocidos por el Banco de México en términos de la Ley Fintech y serán objeto de aviso ante la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la realización de operaciones de venta y compra con activos virtuales que rebasen por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientas cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización.

- B. Ley del Mercado de Valores: Se adiciona el artículo 227 bis 1, dentro del capítulo de asesores en inversión, mediante el cual la CNBV podrá incluir en las disposiciones generales aplicables a los asesores en inversiones, reglas especiales para los servicios automatizados de asesoría y gestión de inversión (roboadvisors).
- C. Ley para la Transparencia y
 Ordenamiento de los Servicios
 Financieros: se reforma el artículo 49
 bis 2 a efecto de regular y establecer
 los límites de las Sanciones que
 corresponde imponer al Banco de
 México o a la CNBV por cualquier
 incumplimiento a lo establecido en la
 Ley Fintech, mismas que irán de las
 1,000 hasta las 150,000 UMA.

Contacto:

Servicios Legales

Ramón Bravo

Tel: +52 (55) 5080 6479 rambravo@deloittemx.com

Héctor Cuevas

Tel: +52 (55) 50807 214 hcuevas@deloittemx.com

Alfredo Chavero

Tel: +52 (55) 5900 1776 achavero@deloittemx.com

www.deloitte.com/mx www.deloitte.com/mx/legales



tax@hand App

Descargue nuestra aplicación tax@ hand y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países. www.taxathand.com

Disponible para IOS, Android y Blackberry







Deloitte Themis

Si quiere mantenerse informado oportunamente, nuestros flashes fiscales del día y anteriores, así como las noticias fiscales del momento e históricas, los podrá consultar en nuestro Deloitte Widget.

Usted puede descargarlo haciendo clic en el siguiente enlace: www.deloittethemis.com

* No disponible para Windows 8

Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1 Bosques del Prado 20127 Aguascalientes, Ags. Tel: +52 (449) 910 8600

Fax: +52 (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1, piso 10, 77500 Cancún, Q. Roo

Tel: +52 (998) 872 9230 Fax: +52 (998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500 Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1, 31125 Chihuahua, Chih. Tel: +52 (614) 180 1100 Fax: +52 (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450 Parque Industrial Antonio J. Bermúdez 32400 Ciudad Juárez, Chih. Tel: +52 (656) 688 6500

Fax: +52 (656) 688 6536

Culiacán

Insurgentes 847 Sur, Local 103 Colonia Centro Sinaloa 80128 Culiacán, Sin.

Tel: +52 (33) 1454 2000

Guadalajara

Avenida Américas 1685, piso 10 Colonia Providencia 44630 Guadalajara, Jal. Tel: +52 (33) 3669 0404 Fax: +52 (33) 3669 0469

Guadalajara

Avenida Américas 1612, piso 4 Colonia country Club 44620 Guadalajara, Jal. Tel: +52 (33) 3669 0404 Fax: +52 (33) 3669 0469

Hermosillo

Blvd. Eusebio Francisco Kino No. 315 Piso 8, Suite 804, Colonia Lomas del Pitic 83010 Hermosillo, Son.

Tel: +52 (662) 109 1400 Fax: +52 (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1 Colonia Los Paraísos 37320 León, Gto.

Tel: +52 (477) 214 1400

Fax: +52 (477) 214 1405 y 1407

Mazatlán

Avenida Camarón Sábalo 133 Fracc. Lomas de Mazatlán 82110 Mazatlán, Sin.

Tel: +52 (669) 989 2100 Fax: +52 (669) 989 2120

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2 Colonia Itzimna 97100 Mérida, Yuc. Tel: +52 (999) 913 4032

Fax: +52 (999) 913 4052

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342 Piso 7 Torre Sur Fracc. Esteban Cantú 21320 Mexicali, B.C. Tel: +52 (686) 905 5200

Fax: +52 (686) 905 5231 y 5232

Ciudad de México

Paseo de la Reforma 505, piso 28 Colonia Cuauhtémoc 06500 México, D.F. Tel: +52 (55) 5080 6000

Monclova

Blvd. Ejército Nacional 505 Colonia Los Pinos 25720 Monclova, Coah. Tel: +52 (866) 190 9550 Fax: +52 (866) 190 9553

Monterrey

Av. Juárez 1102, piso 40 Centro 64000 Monterrey, N.L. Tel: +52 (81) 8133 7300

Monterrey - La Rioja

Carr. Nacional 85, 5000, local S-6 Colonia La Rioja 64988, Monterrey, N.L. Tel. +52 (81) 8155 5757 Fax: +52 (81) 8155 5758

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 5 Zona Angelópolis 72190 Puebla, Pue. Tel: +52 (222) 303 1000

Fax: +52 (222) 303 1001

Ouerétaro

Avenida Tecnológico 100-901 Colonia San Ángel 76030 Querétaro, Qro. Tel: +52 (442) 238 2900

Fax: +52 (442) 238 2975 y 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA Fracc. Portal San Miguel 88730 Reynosa, Tamps. Tel: + 52 (899) 921 2460 Fax: +52 (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A Fracc. Colinas del Parque 78294 San Luis Potosí, S.L.P. Tel: +52 (444) 102 5300 Fax: +52 (444) 102 5301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8 Zona Urbana Río Tijuana. Tijuana B.C., 22010 Tel: +52 (664) 622 7878 Fax: +52 (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente Colonia San Isidro 27100 Torreón, Coah. Tel: +52 (871) 747 4400 Fax: +52 (871) 747 4409

Deloitte.

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, consultoría, asesoría financiera, asesoría de riesgo, impuestos y servicios relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 264,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.

© 2018 Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.